



CONSTANCIA SECRETARIAL: Venció el término concedido a la parte demandante para que subsanara las falencias avistadas mediante auto del 25 de octubre de 2023.

Dentro de la oportunidad legal presentó escrito de subsanación.

Hábiles los días 27, 30 y 31 de octubre, 1 y 2 de noviembre de 2023.

Sírvase proveer.

Calarcá, Quindío. 27 de noviembre de 2023.

YESENIA JURADO GARCÍA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Calarcá, Quindío, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 63-130-4003-002-2023-00299-00

Interlocutorio. 2307

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	JOSÉ DEIVER MORALES
DEMANDADO:	YOLEIDA HURTADO BERNAL
AUTO:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Subsanada en tiempo la demanda de la referencia observa el despacho que se atempera a las prescripciones de orden formal consagradas en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, así como en los artículos 25, 82, 83 y 89 de la Ley 1564 de 2012. De igual manera, se acompaña de los anexos generales y especiales al tenor del artículo 84 de la citada normativa.

Ahora bien, del título valor consistente en letra de cambio, se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y exigible conforme al artículo 422 y 424 del Código General del Proceso.

En tal sentido, en atención a lo dispuesto en los artículos 430 y 431 de la indicada ley, es viable librar la ejecución que se formula, máxime si se tiene en cuenta que se reúnen las exigencias previstas en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA a favor del señor **JOSÉ DEIVER MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía 9.775.312; en contra de la señora **YOLEIDA HURTADO BERNAL**, identificada con cédula de ciudadanía 24.581.438; por los siguientes conceptos:

1.1. **DOS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$2.000.000)** por concepto de capital

contenido en la letra de cambio con vencimiento al 20 de enero de 2021.

1.2. **INTERESES DE PLAZO** sobre el capital establecido en el numeral 1.1., a partir del día 20 de octubre de 2019 y hasta el día 20 de enero de 2021, a la tasa máxima legal permitida.

1.3. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital establecido en el numeral 1.1., a partir del día 21 de enero de 2021 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida.

1.4. **DOS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$2.000.000)** por concepto de capital contenido en la letra de cambio con vencimiento al 28 de febrero de 2021.

1.5. **INTERESES DE PLAZO** sobre el capital establecido en el numeral 1.4., a partir del día 15 de agosto de 2019 y hasta el día 28 de febrero de 2021, a la tasa máxima legal permitida.

1.6. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital establecido en el numeral 1.4., a partir del día 1 de marzo de 2021 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en la debida oportunidad procesal, de conformidad con el artículo 365 de la Ley 1564 de 2012.

TERCERO: NOTIFICAR este proveído a la señora **YOLEIDA HURTADO BERNAL** en la forma prevista en los artículos 291, numeral 3; 292 y 301 del Código General del Proceso, según proceda.

Adviértasele que, dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para formular las excepciones de mérito que considere pertinentes.

En el acto de notificación, se le hará entrega de copia de la demanda con sus anexos. La parte interesada, para los efectos de la notificación de esta decisión a la demandada, deberá dar estricto y fiel cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 291 citado.

CUARTO: ADVERTIR que, los hechos constitutivos de excepciones previas, así como los atinentes a la falta de requisitos formales del título, solo podrán alegarse y discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago, el cual deberá formularse dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia. (Numeral 3 del artículo 442 e inciso 2 del artículo 430 de la Ley 1564 de 2012).

QUINTO: Al señor **JOSÉ DEIVER MORALES** le fue reconocida personería para actuar en causa propia, a través de auto que data del 25 de octubre de 2023.

Notifíquese y cúmplase.

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO NRO.
159 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2023



YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Diego Alejandro Arias Sierra

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a26e16f515f7f33bf71ecd9a96db01b4a5ca41609f98524bd64486bd4e9cb353**

Documento generado en 27/11/2023 03:45:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>